

## PROCESO ELECTORAL 2020

### JUNTA ELECTORAL

En Barcelona, a 14 de enero de 2021

Resolución nº 25

Ref: Consultas Sra. Aurelia Pérez (Federació de Tennis de les Illes Balears)

A la vista de las consultas planteadas por la Sra. Aurelia Pérez (Federació de Tennis de les Illes Balears) referentes a la jornada electoral del próximo miércoles 20 de enero, esta Junta Electoral

RESUELVE:

1- El 20/01 es fiesta local en Palma de Mallorca, por lo que las instalaciones en las que está nuestra oficina permanecerán cerradas. ¿Podemos designar un club de otro municipio como sede para las votaciones?

Con independencia de que el Reglamento Electoral en su artículo 20 indica que la sede de las circunscripciones electorales autonómicas se encontrarán en las sedes de las respectivas federaciones autonómicas, dada la imposibilidad que se nos manifiesta de abrir dicha sede por ser una festividad local, la Federació de Tennis de les Illes Balears, de cara a posibilitar el ejercicio del derecho al voto, podrá designar una nueva sede electoral, preferentemente en el mismo municipio (Palma de Mallorca) que podrá ser un Club de Tennis ubicado a la menor distancia posible de la sede federativa.

El punto anterior deberá comunicarse a esta Junta Electoral a la mayor brevedad posible y de todo ello deberá darse la máxima difusión a través de la página Web oficial de la Federació de Tennis de les Illes Balears y de la RFET.

2- ¿Tenemos que designar sedes en nuestras delegaciones de Menorca e Ibiza/Formentera?

El Reglamento Electoral RFET 2020 establece lo siguiente:

Artículo 20. Sedes de las circunscripciones.

...2. Las sedes de las circunscripciones electorales autonómicas se encontrarán en los locales de las respectivas Federaciones Territoriales (Federaciones de ámbito autonómico).... 3. Los procesos electorales se efectuarán a partir de las estructuras federativas autonómicas, incluso cuando la circunscripción sea estatal.

Artículo 25. Mesas Electorales.

Para la circunscripción electoral estatal existirá una Mesa Electoral única.

En las circunscripciones electorales autonómicas existirá una Mesa Electoral única, salvo en el caso de las Islas Canarias donde se constituirán dos, en los locales respectivos de las Federaciones de Tenerife y de Gran Canaria. Los electores que deban elegir a sus representantes en circunscripción estatal, podrán ejercer su derecho al voto en la sede habilitada a nivel

*autonómico, creándose a tal efecto las Secciones Electorales correspondientes que compartirán sede y servicios con las Mesas Electorales creadas en cada Comunidad Autónoma.*

En consecuencia, en el caso de la Islas Baleares no se prevé la posibilidad de designar nuevas sedes en otras islas del archipiélago, teniendo los votantes de las distintas islas la opción del voto presencial (en Palma) o la del Voto por Correo.

3- Constitución Mesa Electoral. Los miembros, ¿tienen que ser elegidos por sorteo de entre los estamentos de técnicos y deportistas de tenis playa? ¿Cuándo podemos realizar ese sorteo y notificarlo a la Junta Electoral de la RFET?

El Reglamento Electoral RFET 2020 establece lo siguiente:

*Artículo 27. Composición de las Mesas Electorales.*

*La designación de los miembros de las Mesas Electorales corresponderá a la Junta Electoral de la RFET, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:*

- a) Cada Sección Electoral estará integrada por tres miembros del estamento correspondiente, que serán el de mayor y el de menor edad de los que figuren en el Censo Electoral respectivo de la circunscripción, y un tercero elegido por sorteo. Con estos mismos criterios se designarán dos suplentes por cada titular. En el caso de los clubes, formarán la Sección Electoral el club de afiliación más antigua a la RFET, el club de más reciente afiliación, y otro elegido por sorteo.*
- b) En caso de igualdad de condiciones para ser miembro de una Mesa Electoral, la designación se hará por sorteo entre los miembros del estamento que se encuentren en la misma situación.*
- c) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.*
- d) No podrán ser miembros de Mesa Electoral quienes ostenten la condición de candidatos.*
- e) Actuará como Presidente de cada Sección Electoral el miembro de mayor edad, y como Secretario el miembro más joven.*
- f) En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.*

No obstante lo anterior, esta Junta Electoral es consciente de la complejidad práctica en la realidad de ajustarse estrictamente a este proceso de designación de los miembros de las Mesas Electorales por lo que en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al voto por parte de los electores, aceptará otras posibles formulas de designación de los mismos, siempre que se garantice la objetividad e independencia del proceso electoral.

Respecto a la notificación de los miembros de la Mesa a la Junta Electoral, deberá realizarse tan pronto como sea posible y se conozcan los mismos.

4- La resolución nº19 de la JE de la RFET, hace referencia a la publicación de una documentación en la web de día 09/12, pero no encuentro nada publicado en esa fecha.

La observación es correcta y, si bien aparecen publicadas las candidaturas definitivas, debe procederse a mantener la publicación de las candidaturas provisionales, dándose las oportunas instrucciones al efecto.

Esta resolución agota la vía federativa y será recurrible ante el TAD en el plazo máximo de 2 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de notificación, en virtud del Art 66.2 del Reglamento Electoral de la RFET, debiendo presentarse el recurso ante esta Junta Electoral RFET por ser el órgano que ha adoptado la resolución a impugnar.

Fdo. D. Mariano Ruiz Ruiz  
Presidente de la Junta Electoral